



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional; y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

AÑO XCIII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. JUEVES 03 DE JUNIO DE 2010
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



S U M A R I O

Poder Ejecutivo del Estado
Secretaría General de Gobierno

Decreto Administrativo que modifica el diverso que creo la Coordinación Estatal para el Desarrollo Municipal.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

Poder Ejecutivo del Estado

Secretaría General de Gobierno

DECRETO ADMINISTRATIVO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICAN Y DEROGAN ALGUNAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO POR EL CUAL SE CREO LA COORDINACION ESTATAL PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL Y TIENE COMO OBJETO EL CAMBIO DE DENOMINACION POR EL DE COORDINACION ESTATAL PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LOS MUNICIPIOS.

FERNANDO TORANZO FERNANDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 82 Y 83 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, 2, 3 FRACCION II INCISO a), 4, 5, 11 y 12 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO.

C O N S I D E R A N D O

Que la perspectiva de mi gestión es generar una cercanía a la gente con sentido social, que garantice el estado de derecho, la integridad y el patrimonio de las personas, a través de un desarrollo integral que con finanzas públicas sanas, multiplique las oportunidades de educación y empleo, combata la pobreza, aliente el crecimiento armónico urbano y rural de las regiones del Estado, brinde servicios públicos de calidad para una vida digna y fortalezca la identidad y participación ciudadana.

Que uno de los ejes rectores que se propone a la sociedad potosina para impulsar el desarrollo de la entidad se refiere a la modernización integral de la administración pública, mediante la eficiencia, transparencia y honestidad, la cual consiste entre otros aspectos, en revisar y adecuar la estructura orgánica del Gobierno a la dinámica social y económica de la entidad, con el propósito de que se atiendan y satisfagan con oportunidad las demandas ciudadanas.

Que la Coordinación Estatal para el Desarrollo Municipal ha cumplido con el objeto que motivó su creación como organismo desconcentrado. Sin embargo, actualmente, es necesario redefinir sus atribuciones para ajustarlas a las necesidades de una administración más ágil y cercana a la población.

Que se plantea una reestructuración de sus atribuciones ya

que el decreto vigente parte de un error de conceptualización de la misma, ya que se considera a la Coordinación Estatal como promotora del desarrollo municipal, sin que sea este su principal función, por lo que se modifica su denominación para que sea más acorde a su propósito primordial, es decir el desarrollo institucional de los ayuntamientos, eliminando aquellas atribuciones que derivado de dicho error no corresponden a una realidad institucional y operativa, volviendo con esta reforma una Coordinación Estatal ágil, y sobre todo más clara en sus funciones. Concretándose en consecuencia una reestructuración de sus atribuciones para atender con mayor eficiencia los programas y acciones orientados al fortalecimiento institucional de los municipios de la entidad, dotándolo de facultades para que preparen, capaciten y orienten a las autoridades electas, proponiendo en consecuencia una certificación mediante capacitación a los prospectos a gobernar los municipios de la entidad. En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO

Artículo. Único.- Se reforman los artículos 1°, 2° fracciones I a XII, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° fracciones I, II y III, adicionándose los capítulos Segundo, Tercero y Cuarto, derogándose las fracciones XIII a XXVII del artículo 2°, III del artículo 4°, de la IV al XII del artículo 8°.

CAPITULO PRIMERO NATURALEZA OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo. 1.- Se crea la Coordinación Estatal para el Fortalecimiento Institucional de los Municipios, con el carácter de órgano administrativo desconcentrado del Poder Ejecutivo Estatal, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, la cual tendrá como objetivo: formular, conducir, orientar y evaluar las políticas y acciones de la administración pública estatal en materia de fortalecimiento Institucional de los municipios.

Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá como **“CEFIM”** a la Coordinación Estatal para el Fortalecimiento Institucional de los Municipios.

Artículo. 2.- La **“CEFIM”** tendrá las siguientes funciones y atribuciones;

I. Coordinar, promover y realizar proyectos de investigación estudios y análisis orientados al fortalecimiento institucional municipal;

II. Integrar un acervo de información y documentación, que facilite a las autoridades e instituciones competentes y sociedad civil, la investigación, estudio y análisis de ramas y aspectos específicos del ámbito municipal;

III. Difundir a través de publicaciones y espacios académicos, los resultados de los trabajos de investigación;

IV. Sostener y coordinar relaciones de intercambio con organismos e instituciones similares, locales, estatales, nacionales e internacionales que realicen funciones semejantes, afines o complementarias;

V. Impulsar un sistema estatal de fomento a la reforma municipal, que proporcione a las autoridades municipales:

- a) Servicios de información, documentación y difusión que les permita mantenerse debidamente actualizados en la materia y;
- b) Asistencia técnica jurídica, en materia de reforma municipal;

VI. Conocer de las acciones relacionadas con la administración municipal que realicen las dependencias federales, estatales u otros municipios, con el objeto de implementar, aplicar, o estructurar su aprovechamiento en la municipalidad;

VII. Servir de foro para que las autoridades municipales examinen libremente problemas comunes y experiencias particulares, cuyo conocimiento propicie la vinculación entre ellas y permita un desarrollo de la vida municipal en el estado;

VIII. Captar la información, recomendaciones o sugerencias sobre la organización municipal y sus aspectos comunes a fin de evaluar su adecuación a las circunstancias particulares de cada municipio, proponiendo los ajustes y cambios pertinentes para su aprovechamiento en la entidad;

IX. Proporcionar a petición de parte la información necesaria sobre el origen, desarrollo y evolución de la organización municipal en la entidad y sobre la problemática específica de cada municipio formulando las correspondientes recomendaciones y sugerencias;

X. Proponer al Secretario General de Gobierno políticas públicas para el impulso y fortalecimiento institucional municipal así como las modificaciones y propuestas jurídicas de impacto en los municipios.

XI. Proponer a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal la realización y ejecución conjunta de un programa integral que fomente el fortalecimiento institucional municipal en el marco de los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo y Planes de Desarrollo Municipales, y la evaluación posterior de los resultados alcanzados;

XII. Proponer al Secretario General de Gobierno la suscripción de convenios, con instituciones académicas para integrar de manera interdisciplinaria profesionales especialistas en las áreas de: Derecho, Contaduría, Economía, Administración Pública e Informática, así como todas aquellas, que de alguna manera, coadyuvan a la labor de el fortalecimiento institucional de los Municipios para establecer:

- a).- Un sistema para la certificación de las autoridades municipales electas que atienda a capacitarlos en cumplimiento a sus funciones;
- b).- Un sistema para la certificación de funcionarios, mediante la capacitación en gobierno y administración pública municipal y;
- c).- Con los partidos políticos, un sistema para la certificación mediante la capacitación en gobierno y administración municipal para sus militantes que aspiren a contender a un

cargo político o administrativo en los ayuntamientos del Estado.

XIII a XXVII...

Artículo. 3.- Los recursos de la “**CEFIM**” se integrarán con:

I.- El presupuesto que le otorgue el Gobierno del Estado;

II.- Las aportaciones que reciba y las que puedan derivarse de acuerdos o convenios que suscriba con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal; y

III.- Los demás ingresos o bienes que adquiera por cualquier otro medio legal.

CAPITULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA DE LA “CEFIM”

Artículo. 4.- La “**CEFIM**” contará con la siguiente estructura:

I. El Coordinador Estatal de la “**CEFIM**”

II. Las siguientes subdirecciones:

- a) Planeación y Vinculación;
- b) Innovación y Calidad de los Servicios Municipales;
- c) Estudios e Investigación;
- d) Jurídica;
- e) Informática y Estadística;
- f) Profesionalización del Servicio Público Municipal
- g) Formación Ciudadana en Asuntos Municipales
- h) Administración y Recursos Humanos.

III. Personal de Apoyo Administrativo.

CAPITULO TERCERO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE EL COORDINADOR ESTATAL DE LA “CEFIM”

Artículo. 5.- Las funciones y atribuciones del Coordinador Estatal de la “**CEFIM**” serán:

I. Representar a la Coordinación Estatal para el Fortalecimiento Institucional de Los Municipios en los asuntos que se deriven de las funciones y atribuciones de la misma;

II. Celebrar toda clase de actos, y otorgar toda clase de documentos respecto del objeto de la “**CEFIM**” ;

III. Formular, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos;

IV. Elaborar los programas de la “**CEFIM**”, y someterlos a la aprobación de la Secretaría General de Gobierno, vigilando el debido cumplimiento de las resoluciones del Ejecutivo Estatal;

V. Nombrar y remover a los Servidores Públicos de la “**CEFIM**” previo acuerdo con el Secretario General de Gobierno, así como sus atribuciones y ámbito de competencias, de

conformidad con lo que establezca el reglamento de la “**CEFIM**”;

VI. Dirigir técnica y administrativamente a la “**CEFIM**”;

VII. Formular el proyecto del presupuesto anual de la “**CEFIM**”, y someterlo a la consideración de la Secretaria General de Gobierno;

VIII. Previo acuerdo con el Secretario General de Gobierno, suscribir convenios y acuerdos con dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal, e instituciones académicas y organizaciones políticas; en materia de la competencia de la “**CEFIM**” ; y

IX. Las demás que el reglamento de la “**CEFIM**” le confiera.

CAPITULO CUARTO DE LOS ORGANOS AUXILIARES DE LA “CEFIM”

Artículo. 6.- La “**CEFIM**”, contara con una Comisión Consultiva que fungirá como órgano auxiliar, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asesorar al Coordinador Estatal de la “**CEFIM**” , en los programas, proyectos y acciones operativas correspondientes;

II. Conocer anualmente los informes de las actividades realizadas que rinda el Coordinador Estatal de la “**CEFIM**”;

III. Sugerir acciones que fortalezcan los programas y proyectos; y

IV. Las que señale el reglamento de la “**CEFIM**”

Artículo. 7.- La Comisión Consultiva celebrará dos reuniones ordinarias en el año, y las extraordinarias cuando se le convoque, estará presidida por el Secretario General de Gobierno, cuyas ausencias serán suplidas por el Coordinador Estatal de la “**CEFIM**”.

Serán miembros de esta Comisión Consultiva:

- a) El Coordinador Estatal de la “**CEFIM**”
- b) El Contralor General del Estado;
- c) El Secretario de Desarrollo Social y Regional;
- d) El Secretario de Ecología y Gestión Ambiental;
- e) Cuatro Presidentes Municipales;
- f) Dos investigadores (as) con experiencia en la materia y;
- g) Dos representantes de agrupaciones de la sociedad civil de reconocido prestigio en los temas de desarrollo municipal.

Los cuatro Presidentes Municipales representaran a cada zona de la entidad y serán electos a sugerencia del Secretario General de Gobierno;

Los investigadores y representantes de la sociedad civil se integrarán mediante convocatoria que al efecto emita la “**CEFIM**”, en los términos y condiciones que establezca su reglamento.

Los integrantes de este órgano colegiado podrán nombrar a algún representante, cargo que tendrá el carácter de honorífico.

Artículo. 8.- El Coordinador Estatal de la “**CEFIM**”, fungirá como Secretario Técnico de la Comisión Consultiva y tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. Convocar a la Comisión Consultiva a las reuniones ordinarias y extraordinarias;

II. Presentar a la Comisión Consultiva un informe anual de las actividades realizadas, así como los resultados obtenidos que se le requieran ; y

III. Dar seguimiento hasta su conclusión de los acuerdos tomados por la Comisión Consultiva e informar de los avances correspondientes.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Al Secretario Técnico de la Comisión Consultiva se le da un plazo de 90 días para que se lleve a efecto la instalación y primera sesión de la Comisión Consultiva de la “**CEFIM**”.

TERCERO.- El presente Decreto Deroga el Reglamento Interior de la Coordinación Estatal para el Desarrollo Municipal.

CUARTO.- El Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento Interior de la Coordinación Estatal para el Fortalecimiento Institucional de los Municipios, en el lapso de 45 días a partir de la publicación del presente Decreto.

QUINTO.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a este ordenamiento.

D A D O. En la ciudad de San Luis Potosí, a los 25 del mes de mayo del 2010.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. FERNANDO TORANZO FERNANDEZ
(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JOSÉ GUADALUPE DURÓN SANTILLAN
(Rúbrica)